

---

## ***Medicamentos en Botiquines de primeros auxilios.***

---

El objetivo de esta revisión es brindar orientación a las empresas sobre una frecuente consulta relacionada con la existencia de medicamentos en un botiquín de primeros auxilios.

En general la dotación de botiquines debe estar limitada a la existencia de elementos que puedan ser utilizados ante una eventual herida, lesión, golpe o alteración de su estado de salud; como medida previa a la atención médica requerida.

En el tema de medicamentos que usualmente son mantenidos en los botiquines de primeros auxilios de las empresas, consideramos oportuno resaltar que en la medida que la organización provea medicamentos de mayor complejidad, también asume los riesgos médicos y complicaciones que se deriven de su administración o suministro; esto teniendo como premisa que la empresa cuente con médico para la prescripción. De no poseer la Empresa personal médico o paramédico entrenado que supervise o tenga el criterio para sugerir un medicamento, debe evitarse asumir responsabilidades por eventuales contraindicaciones, efectos secundarios, efectos adversos o complicaciones de una patología, ocasionadas por un medicamento contraindicado.

Algunos de los medicamentos como los que contienen ácido acetil Salicílico tienen probadas contraindicaciones en caso de una enfermedad previa (antecedentes de Alergias a este medicamento, gastritis, Enfermedad Cerebrovascular Hemorrágica), efectos secundarios que podrían incrementar su aparición o empeorarse ante el suministro de este medicamento con otros (por ej: Anticoagulantes), o por uso indiscriminado del mismo. Algunos otros medicamentos como Buscapina ®, están contraindicados en cierto tipo de dolores tipo cólico, pues pueden ocultar síntomas de una enfermedad grave que puede ameritar manejo hospitalario o inclusive cirugía como Apendicitis.

Es por ello que la administración de medicamentos, incluyendo analgésicos, antigripales y antiparasitarios de tan frecuente automedicación, debe ser direccionada con criterio médico, pues en el eventual caso de una complicación o empeoramiento podría ser fácilmente señalada la Empresa como responsable por el suministro de la droga sin criterio médico.

En caso de contar con personal médico, el suministro de medicamentos se sugiere que debe dejarse registrado en un formato diseñado para tal fin, en donde se especifique fecha,

*Recopilación: Isabel Yoiko Oyola Mizuno. Médico Esp. en SST. Consultoría en Gestión de Riesgos Suramericana.*

*"El diseño y contenido técnico presente en este documento es propiedad intelectual de la compañía ARL SURA, es para uso exclusivo de las empresas afiliadas a ARL SURA y por ello está prohibida su comercialización, reproducción y transmisión; sin el permiso previo y escrito de ARL SURA. © 2016".*

medicamento, cantidad entregada, síntoma, y la firma con cédula del beneficiario en donde deja constancia que no posee ninguna contraindicación para tomar el medicamento recibido.

La cantidad de medicamento a entregar debe corresponder máximo a la dosis por día del mismo, y ante solicitudes posteriores, por persistencia de los síntomas debe direccionarse al trabajador a su EPS, pues esto puede ser una patología que amerite pruebas complementarias y/o cualquier otra conducta.

A continuación se realizan algunas precisiones sobre éste tema; pues más allá de una "entrega de medicamentos" que bien puede ser considerada inofensiva en la buena intencionalidad de la empresa; podría exponerla legalmente a los riesgos derivados de un posible efecto adverso del medicamento sobre el trabajador.

Ampliando este punto, legalmente se estipula que el suministro de medicamentos se hace bajo el precepto que dicha entrega está fundamentada en una prescripción u orden médica; ésto hace alusión a un documento relacionado con una actividad ejercida por un profesional de la salud cuya formación académica le permite hacer un dx presuntivo y sugerir un tratamiento; y que por tanto lo autoriza legalmente para emitir la mencionada prescripción; a la vez requiere de un proveedor legalmente constituido para entregar o dispensar el medicamento.

Al no cumplirse con alguno de estos puntos ya estaríamos asumiendo una responsabilidad derivada de no tener un médico que emita la orden ni ser una entidad habilitada para prestar servicios médicos ni para dispensación de medicamentos.

Por otra parte y lo que podríamos considerar como la más grave de las situaciones; es que el trabajador sufra una reacción o efecto adverso o secundario al suministro de tal medicamento; que incluso puede provocar la muerte. En ese orden de ideas se consideraría que la empresa lo expuso al riesgo y eventualmente se vería incurso en una situación legal de gran magnitud; al no estar respaldada por un acto médico que haya indicado el uso de dicho medicamento.

Situación diferente es que el trabajador se automedique; caso en el cual él asume el riesgo, comprando o trayendo su medicamento; pero no apareciendo la empresa como un facilitador de ello; y esto se podría asumir si la empresa tiene en su botiquín tales medicamentos. Estas son algunos de los fundamentos éticos, técnicos y legales que soportan la recomendación que se hace a las empresas de no proveer medicamentos y con mayor atención si no cuentan con un médico de la empresa que los formule.

A continuación relacionamos algunas normas y una sentencia de la Corte Suprema de Justicia; que dan soporte a nuestros comentarios.

*Recopilación: Isabel Yoiko Oyola Mizuno. Médico Esp. en SST. Consultoría en Gestión de Riesgos Suramericana.*

*"El diseño y contenido técnico presente en este documento es propiedad intelectual de la compañía ARL SURA, es para uso exclusivo de las empresas afiliadas a ARL SURA y por ello está prohibida su comercialización, reproducción y transmisión; sin el permiso previo y escrito de ARL SURA. © 2016".*

Resolución 1403 de 2007 en su aparte denominado Manual de Condiciones Esenciales y Procedimientos del servicio farmacéutico, Título I, Capítulo I punto 2 de Definiciones: Prescripción, fórmula u orden médica. Orden escrita emitida por un médico o profesional de la salud autorizado por la ley, para que uno o varios medicamentos, especificados en ella, sea(n) dispensado(s) a determinada persona.

Ley 23 de 1981 Código de Ética Médica en su Artículo 16 expresa: "La responsabilidad del médico por reacciones adversas, inmediatas o tardías, producidas por efecto del tratamiento, no irá más allá del riesgo previsto"

Decreto 1938 de 1994. Artículo 23, parágrafo 4º, se refiere a la prescripción de medicamentos, y allí se dice que debe hacerse por escrito, por el personal de salud debidamente autorizado, lo cual excluye la entrega de remedios por auto-medicación, y sólo se permite que quien recete sea "personal profesional autorizado para su prescripción."

La prescripción de medicamentos estará sujeta a las siguientes normas:

- a) Solo podrá hacerse por personal de salud debidamente autorizado para ello con estricta sujeción a lo dispuesto en el parágrafo anterior.
- b) Toda prescripción deberá hacerse por escrito, previa evaluación del paciente y registro de sus condiciones y diagnóstico en la historia clínica, utilizando para ello el nombre genérico.
- c) Es obligación de quien prescribe el medicamento informar al paciente sobre su vía de administración, forma y condiciones de uso, posibles efectos secundarios y riesgos, como también qué hacer cuando éstos se presenten.
- d) Es obligación de quien provee el medicamento informar al paciente sobre las condiciones de prescripción, cómo reconstituirlos cuando así se requiera, cómo almacenarlos, cómo medir la dosis y cuándo desecharlos o destruirlos. Por ningún motivo podrá cambiar la concentración, la forma farmacéutica ni la cantidad prescrita.

Sentencia T-345/13

CONCEPTO CIENTIFICO DEL MEDICO TRATANTE-Es el principal criterio para establecer si se requiere un servicio de salud

La Corte ha resaltado que en el Sistema de Salud, quien tiene la competencia para determinar cuándo una persona requiere un procedimiento, tratamiento, o medicamento para promover, proteger o recuperar su salud es, prima facie, el médico tratante, por estar

*Recopilación: Isabel Yoiko Oyola Mizuno. Médico Esp. en SST. Consultoría en Gestión de Riesgos Suramericana.*

*"El diseño y contenido técnico presente en este documento es propiedad intelectual de la compañía ARL SURA, es para uso exclusivo de las empresas afiliadas a ARL SURA y por ello está prohibida su comercialización, reproducción y transmisión; sin el permiso previo y escrito de ARL SURA. © 2016".*

capacitado para decidir con base en criterios científicos y por ser quien conoce de primera mano y de manera detallada la condición de salud del paciente. La importancia que le ha otorgado la jurisprudencia al concepto del médico tratante se debe a que éste (i) es un profesional científicamente calificado; (ii) es quien conoce de manera íntegra el caso de su paciente y las particularidades que pueden existir respecto de su condición de salud y (iii) es quién actúa en nombre de la entidad que presta el servicio.

"El diseño y contenido técnico presente en este documento es propiedad intelectual de la compañía ARL SURA, es para uso exclusivo de las empresas afiliadas a ARL SURA y por ello está prohibida su comercialización, reproducción y transmisión; sin el permiso previo y escrito de ARL SURA. © 4 Abril. 2017".

*Recopilación: Isabel Yoiko Oyola Mizuno. Médico Esp. en SST. Consultoría en Gestión de Riesgos Suramericana.*

*"El diseño y contenido técnico presente en este documento es propiedad intelectual de la compañía ARL SURA, es para uso exclusivo de las empresas afiliadas a ARL SURA y por ello está prohibida su comercialización, reproducción y transmisión; sin el permiso previo y escrito de ARL SURA. © 2016".*